

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla marzo veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, se tiene que sé allego memorial poder otorgado en país extranjero por funcionario de éste, que contiene textos en idioma extranjero, documento que deberá ser aportado de conformidad con lo establecido en el art. 251 del C.G.P., a donde nos remite el Art. 74 de esta misma codificación, esto es debidamente apostillado y traducido.

Se requiere a la parte actora allegar el registro civil de matrimonio, con la nota marginal de haberse registrado el Divorcio decretado mediante sentencia de fecha 3 de septiembre de 2020, proferida en el proceso de divorcio.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITASE la presente demanda de SUCESION, presentada por GLORIA CAMARGO RICO, a través de apoderado judicial.

2º.- MANTENGAE en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d210194f45e179765e42e7245a22f5674071300d1decb57c9a08881850bb51cd**

Documento generado en 24/03/2022 05:25:04 PM

RAD 0800131100082019003380  
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
Marzo 18 de 2022. Auto Inadmisorio

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**